

las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.

3.- Las conductas descritas en el apartado cuarto y quinto del artículo precedente serán sancionadas conforme a lo preceptuado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Sección Tercera: Deyecciones de animales domésticos.

Artículo 19.- Normas de Conducta.

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito.

Artículo 20.- Régimen de sanciones.

1.- La infracción de la obligación impuesta en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 €.

2.- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 750,01 € a 1.500,00€

3.- Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Sección Cuarta: Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo

Artículo 21.- Intervenciones Específicas.

En el caso de las conductas descritas en los artículos 17 y 19 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. La Ciudad Autónoma, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 22.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.